



RAD. No.: 08-001-31-05-016-2023-00193-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: LAYLA MARÍA SABAGH MADY

DEMANDADO: UNIVERSIDAD LIBRE - SECCIONAL BARRANQUILLA

### INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina judicial seccional Barranquilla, el 18 de octubre de 2023 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional en la misma fecha. Sírvase Proveer. Barranquilla, 27 de octubre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO  
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,  
veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a examinar la demanda ordinaria de la referencia para establecer si cumple o no los requisitos formales para su admisión, conforme lo dispone el artículo 25 y sig. del CPT y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Del estudio, el Despacho Judicial advierte que:

1.- Si bien la parte demandante, al momento de la presentación de la demanda, remitió de manera simultánea, copia de la misma, al buzón electrónico [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co), no remitió los anexos correspondientes.

2.- Con posterioridad, el 25 de octubre de 2023, la parte actora remitió los anexos de la demanda al correo electrónico institucional de este Despacho y al de [notificacionesjudiciales.baq@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales.baq@unilibre.edu.co).

Revisado el escrito de demanda<sup>1</sup>, en el acápite correspondiente se relacionó como buzón de notificaciones judiciales de la demandada [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co), de lo que se desprende que los anexos de la demanda se remitieron a un correo electrónico diferente al cual se envió la demanda al momento de su presentación, lo que evidencia el incumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el art 28 de C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 15 de la ley 712 de 2001, se dispondrá devolver la demanda al demandante para que dentro del término de cinco (5) días, proceda a subsanar la falencia señalada en precedencia que consiste en remitir la demanda y sus anexos al buzón de notificaciones de la demandada.

<sup>1</sup> Folio 23 del documento "01DemandaAnexos" del expediente electrónico



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. DEVOLVER la demanda al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias señaladas, so pena de ser rechazada.
2. ORDENAR a la demandante, para fines procesales al momento de la subsanación, haga la presentación de la demanda conforme lo dispone el artículo 25 y Sig. del CPT y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; atendiendo lo previsto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA  
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA  
RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00193-00